

INSTRUCCIONES RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE JEFATURAS DE SERVICIO Y SECCIÓN ASISTENCIALES EN EL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

El objetivo de estas instrucciones consiste tanto en clarificar aspectos que no se concretan en la normativa reguladora del procedimiento para la provisión de jefaturas de servicio y sección asistenciales en el SNS-O, como fijar criterios comunes de aplicación en todos los tribunales para la designación de tales jefaturas.

1. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

La condición de miembro de un Tribunal es irrenunciable. No obstante, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no podrá formar parte del tribunal ninguna persona en que concurren causas de abstención y recusación, y que son las siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

A estos efectos, en el momento de constitución del tribunal, las personas designadas para formar parte del mismo deberán hacer constar que no concurre ninguna de dichas causas a la vista de la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Si, por el contrario, algún miembro entendiese que están incurso en causa de abstención, tendrá que especificar en cuál de ellas y acreditarlo de forma suficiente.

La recusación podrá promoverse por las personas interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se planteará por escrito, debiendo indicar en el mismo los motivos en que se funda y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

2. DESIGNACIÓN SECRETARÍA

Para el caso de que no fuera posible designar para la secretaría del tribunal ni a la persona titular de una jefatura de servicio o sección de la especialidad convocada de

cualquier centro del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, ni, en defecto de ésta, a personal Facultativo Especialista de Área en activo del servicio que haya ejercido jefatura de servicio o sección, la persona titular de la Dirección-Gerencia del centro donde se convoque el puesto solicitará en primer lugar a la Comisión Nacional de la especialidad, y subsidiariamente, a la Sociedad Científica correspondiente, un jefe o jefa de servicio o de sección de la especialidad correspondiente de otro servicio público de salud nacional, y en su defecto personal Facultativo Especialista de Área de la especialidad correspondiente que se encuentre en servicio activo y que haya ejercido jefatura de servicio o sección.

3. REQUISITOS DE PERSONAS SUPLENTE

Las personas designadas como suplentes de cada uno de los miembros del tribunal tendrán que cumplir los mismos requisitos exigidos a los titulares y, al igual que éstos, no podrán estar incurso en causas de abstención y/o recusación.

4. VALORACIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN

Entre los aspectos que podrán valorarse en el proyecto de gestión y defensa pública del mismo, podrá estar el conocimiento o desconocimiento por el aspirante de la normativa laboral que se deduce de sus propuestas, así como lo relacionado con la cartera de servicios, con la seguridad del paciente aspectos medioambientales o mejora de infraestructuras.

5. LA FORMACIÓN

Entre los méritos de formación de carácter transversal podrán valorarse, además de los referidos a informática (incluyendo inteligencia artificial) prevención de riesgos laborales e igualdad entre mujeres y hombre, los relacionados con la gestión, personal y liderazgo o aspectos medioambientales.

6. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE CADA MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Se dejará constancia de la puntuación asignada por cada miembro del tribunal a cada uno de los aspirantes, a efecto de que éstos puedan conocerla.